Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1714**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Margarita Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00306-00**

La Unión Valle, primero (1o) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en memorial allegado físicamente el apoderado judicial de la parte actora y la demandada presentaron solicitud de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Casa del Agricultor Ltda contra Margarita Marín de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmueble con matricula inmobiliaria No. 380-54456 y 380-5555 propiedad de la demandada Margarita Marín, por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1223 del 4 de diciembre de 2020. Igualmente hágasele saber al señor Humberto Marín Arias que ha cesado en sus funciones como secuestre en este asunto y que por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que los tenia al momento de llevarse a cabo la actuación, y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (pagare) que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7311ceb7414cce2d2330210f8c6a08eca49d5615bd636635fa229d7d2b3235**
Documento generado en 01/07/2022 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica